

de sus funciones y objetivos, debiendo aprobarse, la Carta de Entendimiento para la Cooperación Técnica y Administración de Recursos para la Implementación y Ejecución del Proyecto "Creación del Centro Nacional de Biotecnología Agropecuaria y Forestal: Desarrollo de Capacidades para la Implementación y Utilización de la Biotecnología Moderna en el Sector Agropecuario - Fase I";

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de sus recursos;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público 2008;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 26 de mayo del 2008, la Carta de Entendimiento para la Cooperación Técnica y Administración de Recursos para la Implementación y Ejecución del Proyecto "Creación del Centro Nacional de Biotecnología Agropecuaria y Forestal: Desarrollo de Capacidades para la Implementación y Utilización de la Biotecnología Moderna en el Sector Agropecuario - Fase I", suscrita entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

242742-3

## DEFENSA

### Modifican artículos del Reglamento de la Ley N° 25054 y del Reglamento que norma la entrega de Armas de Guerra

DECRETO SUPREMO  
N° 019-2008-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25054 norma, la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas que no son de guerra y sus municiones, y el artículo 98° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN de fecha 1 de octubre de 1998, dispone que las licencias de posesión y uso para armas de seguridad personal, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, serán expedidas por la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG de fecha 15 de junio de 2006, se efectuaron modificaciones al Decreto Supremo N° 022-98-PCM de fecha 28 de mayo de 1998 y al Decreto Supremo N° 002-2005-IN de fecha 28 de junio del 2005, los cuales disponen que armas de guerra son aquellas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° de la Constitución Política del Perú, estando comprendidas como armas de guerra entre otras, las pistolas semiautomáticas de calibre mayores a 9 mm. Parabellum y sus equivalencias;

Que, las armas de uso restringido se encuentran contempladas en el artículo 5-A del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 022-98-PCM de fecha 28 de mayo de 1998, y adicionado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG de fecha 15 de junio del 2006, el mismo que establece que son armas de uso restringido, aquellas armas que por sus características técnicas similares a las armas de guerra, requieren que se impongan condiciones y restricciones para su posesión y uso por personas naturales o jurídicas, precisando que se consideran armas de uso restringido las pistolas semiautomáticas de calibre 9 mm. Parabellum, cuya energía en boca de cañón sea superior a los cuarenta kilogrametros pero inferior a los ochenta kilogrametros;

Que, de acuerdo al artículo 23° de la Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas en función de los objetivos de la Política de Defensa, cuya actividad funcional se rige por la precitada Ley, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE de fecha 2 de enero de 2008;

Que, siendo las funciones principales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de carácter operacional y no administrativo, es necesario que la competencia sobre la expedición de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, se encuentre bajo el ámbito exclusivo del Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC, sin requerirse la autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, para fines de Seguridad y Defensa Nacional y control posterior es necesario que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas lleve un Registro de la expedición de licencias mencionadas en el considerando precedente, para lo cual la DICSCAMEC le remitirá la relación total de las licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal expedidas, con los datos de los poseedores de las licencias otorgadas, información que corresponde ser actualizada trimestralmente;

Que, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deben efectuar las modificaciones respectivas a sus Textos Unicos de Procedimientos Administrativos - TUPA a fin de adecuarlos a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 25054 que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra

Modificar el artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 25054 que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado con Decreto Supremo N° 007-98-IN de fecha 1 de octubre de 1998, con el texto siguiente:

"Artículo 98°.- Las licencias de posesión y uso para armas de seguridad personal serán expedidas por la DICSCAMEC."

Artículo 2°.- Modificación del Reglamento que norma la entrega de Armas de Guerra

Modificar el artículo 5-A del Reglamento que norma la entrega de Armas de Guerra, aprobado con Decreto Supremo N° 022-98-PCM de fecha 28 de mayo de 1998, y adicionado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG de fecha 15 de junio del 2006, con el texto siguiente:

"Artículo 5-A.- Armas de uso restringido.

Son armas de uso restringido, aquellas armas que por sus características técnicas similares a las armas de guerra, requieren que se impongan condiciones y restricciones para su posesión y uso por personas naturales o jurídicas.

Se consideran armas de uso restringido las pistolas semiautomáticas de calibre 9 mm. Parabellum cuya energía en boca de cañón sea superior a los cuarenta kilogrametros pero inferior a los ochenta kilogrametros.

Lima, domingo 24 de agosto de 2008

La Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) expedirá las licencias de posesión y uso de estas armas para seguridad personal."

Artículo 3º.- Aprobación de normas complementarias para autorizar la expedición de licencias de armas de uso restringido para seguridad personal.

Las normas complementarias que establezcan los procedimientos, requisitos, exámenes, condiciones y restricciones para que la DICSCAMEC autorice la expedición de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, serán aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Interior a propuesta de la DICSCAMEC, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

Artículo 4º.- Modificación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deben efectuar las modificaciones respectivas a sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA a fin de adecuarlos a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Registro para control

Para fines de control, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas llevará un Registro de la expedición de licencias de posesión y uso de armas de uso restringido para seguridad personal, para lo cual la DICSCAMEC deberá remitirle dentro de los quince (15) días hábiles de la publicación del presente Decreto Supremo, la relación total de las referidas licencias que haya expedido hasta la fecha, con los datos personales de los poseedores de las citadas licencias. Dicho registro se actualizará con la relación de las licencias que se expida en lo sucesivo, debiendo la DICSCAMEC remitir al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas información de manera trimestral.

Artículo 6º.- Recursos del Tesoro Público

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7º.- Disposición Derogatoria

Derógase el artículo 4º del Decreto Supremo N° 014-2006-DE/SG de fecha 15 de junio del 2006, y la Resolución Ministerial N° 707-2006-DE/CCFFAA de fecha 24 de julio del 2006 que aprobó la Directiva N° 065-JCCFFAA/SG.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Defensa, Justicia e Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

242742-2

**Autorizan viaje de personal militar de la FAP para participar en la Conferencia ISASI 2008 que se llevará a cabo en Canadá**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 330-2008-DE/FAP

Lima, 23 de agosto de 2008

Vista la Papeleta de Trámite N° 2063-SGFA de fecha 20 de mayo de 2008 y el mensaje SGFA-241205 del mes de julio de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a Canadá, del 7 al 12 de setiembre de 2008, al Personal Militar que se indica en la parte resolutive, para que participe en la "Conferencia ISASI 2008" (Sociedad Internacional de Investigadores de Accidentes Aéreos), a llevarse a cabo en la ciudad de Halifax, Nova Scotia; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje del citado personal, se encuentra incluido en la Modificación del Plan Anual de Viajes 2008 del Ministerio de Defensa, en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, en el ítem 6, del Anexo B, aprobado con Resolución Suprema N° 251-2008-DE/FAP-CP del 11 de julio de 2008; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificación el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a Canadá, del 7 al 12 de setiembre de 2008, al Personal Militar que se indica a continuación, para que participe en la "Conferencia ISASI 2008" (Sociedad Internacional de Investigadores de Accidentes Aéreos), a llevarse a cabo en la ciudad de Halifax, Nova Scotia:

Delegado del Comité A-III  
Coronel FAP FRANCO ESPINOZA Rolando Juan

Jefe de la Sección Búsqueda y Rescate del Comando de Operaciones FAP  
Comandante FAP FIGUEROA DEZA Juan Martin

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Halifax - Lima  
US\$ 1.127,40 x 02 Personas

Viáticos:  
US\$ 220 x 06 días x 02 Personas

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto  
US\$ 30.25 x 02 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificación el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

242742-4